



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ANGELA MARIA TORO OCAMPO
Demandado	JAVITH JOSSUE GALLARDO SANCHEZ
Radicado	05001 40 03 027 2020 0739 00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ANGELA MARIA TORO OCAMPO presentó demanda ejecutiva en contra de JAVITH JOSSUE GALLARDO SANCHEZ para el pago de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 1 del cuaderno principal digital de este proceso, documento que sirve de base para la ejecución sobre el cual solicita que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del demandado.

Por auto del 11 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago de conformidad con lo solicitado; al demandado se le envió citación para la diligencia de notificación personal el día 6 de septiembre de 2021, y la notificación por aviso el día 20 de septiembre de 2021, sin que a la fecha haya presentado contestación de la demandan ni presentado excepciones.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 440 del C. G. P., procede dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; no sin antes hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que en el presente caso se encuentran satisfechos los presupuestos procesales de la acción y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado.

En ese orden de ideas, importa destacar que el inciso segundo del artículo 440 del Estatuto Adjetivo Civil, indica que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma el demandado JAVITH JOSSUE GALLARDO SANCHEZ no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, tras evaluar que se encuentran acreditados todos los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor ANGELA MARIA TORO OCAMPO y en contra JAVITH JOSSUE GALLARDO SANCHEZ, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P., momento en el cual el ejecutante deberá efectuar la imputación de los abonos que hubiere podido recibir del demandado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/mm3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dd82995f4b5a90eb566fede92a347cabb2d722b607b5c6e7edfd7a15d4ca0f**
Documento generado en 07/09/2022 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>